



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04367.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de abril de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Reactivaron internet en casa por un año más y le dijeron que iba a ser gratuito, pero lo están cobrando.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, consta por escrito en el expediente y solicita "La devolución de los importes en exceso de la facturación, que son 90 € aproximadamente. La mala gestión y trato recibido por las personas de la tienda sita en #####".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Una vez analizados los hechos que nos describe en su escrito, deseamos que informe a ##### a, que hemos comprobado el contrato firmado con fecha 3 de octubre de 2020, en el que la cuota mensual ascendía a 64,99 €, impuestos indirectos incluidos. Dicho contrato incluye fibra, fijo ##### TV con el paquete seriefans y línea móvil ##### Adjuntamos contrato para su comprobación.

A este respecto, ponemos en su conocimiento que, con fecha 10 de octubre de 2020, la #####firmó otro contrato en el que se incluían otras dos líneas, ##### y ##### y cuya cuota total ascendía a 77,98 €, impuestos indirectos incluidos, que es la cuota que tiene aplicada a día de hoy. Adjuntamos contrato para su comprobación.

Asimismo, queremos informarles que a dicho importe habría que sumarle el pago financiado de 30 €, impuestos indirectos incluidos, que ##### a tiene vigente en estos momentos".

En su escrito de fecha 9 de marzo de 2022 se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar:

Comunidad de Madrid

2º Los importes que refiere la reclamante que contrató son los que están recogidos en las facturas, salvo el concepto de 30 € impuestos indirectos incluidos, que consta como: "Otros pagos: pago aplazado. Pagos pendientes 10: 300 €. Financiado sobre la línea #####".

3º No queda acreditado entre la documentación aportada que dicho concepto fuera conocido por la reclamante, ya que no se manifiesta en ningún escrito de su solicitud inicial ni después ante la solicitud de actualización de las pretensiones de este Órgano Arbitral al no contestar al mismo.

Por ello, este Órgano Arbitral NO ENTRA A CONOCER, al no tener elementos suficientes para poder resolver las pretensiones de la reclamante. Asimismo, se deja expedita la vía judicial, por si la reclamante quiere iniciar dicha vía para resolver dicha solicitud.

De la documentación aportada al expediente

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.